Tema
Acción de repetición – Comités de Conciliación
CRM
41989
Problema(s) jurídico(s)
¿Las Personerías Municipales tienen capacidad procesal para interponer acciones de repetición o deben hacerlo a través del municipio del que hagan parte?, ¿Qué funcionarios deben integrar el Comité de Conciliación de una Personería Municipal de un municipio de sexta categoría?.
Análisis jurídico
Las Personerías Municipales, si bien se encuentran dentro de la estructura orgánica de la respectiva entidad territorial, no pueden ser consideradas como parte de la administración municipal, dado que sus funciones de control son ejercidas con autonomía administrativa y presupuestal, sin embargo, carecen de personería jurídica, por lo que no tienen capacidad para comparecer por sí solas a un proceso judicial. De conformidad con el inciso 1 del artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, las normas relativas a los Comités de Conciliación "*son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles*". A su vez, el parágrafo 1 de esta norma precisa que, "[l]*as entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo*". En cuanto a la integración de dichos comités, el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 dispone que, en los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, el Comité de Conciliación lo conformará solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto. En cuanto a las sesiones de los Comités de Conciliación, el inciso 4 del artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, dispone que "[e]*l Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple*".
Respuesta
Problema jurídico 1: Las Personerías Municipales carecen de capacidad para interponer acciones de repetición porque no tienen personalidad jurídica. La entidad llamada a ejercer esta acción es el municipio del cual hagan parte. Problema jurídico 2: Las Personerías Municipales de municipios de sexta categoría no están obligados a conformar un Comité de Conciliación. Sin embargo, en caso de hacerlo, se deben regir por lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y, de acuerdo con el parágrafo 2 del referido artículo 115, en los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, el Comité de Conciliación lo conformará solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto.